

RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN FORMULADAS POR LOS POSIBLES LICITADORES EN RELACIÓN A LOS PLIEGOS O DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL CONTRATO DE SERVICIOS 2025 737165: “SERVICIO DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA ESPECIALIZADA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO”

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7 y Anexo I-apartado 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con el artículo 138.3 de la LCSP 9/17, los posibles licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de al menos 12 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará, a más tardar, 6 días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

Las solicitudes de aclaración realizadas con fecha 10, 11 y 15 de junio por los posibles licitadores y sus correspondientes respuestas, son las siguientes:

PREGUNTA Nº1.-

“De acuerdo con los pliegos publicados, no se recoge expresamente la obligación de subrogación. No obstante, dado que el servicio ya se viene prestando —al tratarse de la continuidad del expediente CONTR 2023 0001039378—, y siendo de aplicación el III Convenio Colectivo Estatal de Acción e Intervención Social 2026–2029, cuyo artículo 13 contempla la subrogación del personal adscrito al servicio, nos surge la siguiente cuestión:

¿Podrían indicarnos cuál es el criterio jurídico por el que se considera inaplicable la cláusula de subrogación prevista en dicho convenio colectivo, pese a la continuidad material del servicio?”

RESPUESTA:

El Servicio de Sensibilización, Prevención y Atención Psicológica Especializada a Víctimas de Violencia de Género no es un servicio de continuidad sino de nueva creación, no existiendo en consecuencia personal que sea objeto de subrogación en los términos previstos en el artículo 13 del III Convenio Colectivo Estatal de Acción e Intervención Social 2026–2029.



PREGUNTA N°2.-

“Población objeto del servicio.

En el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en adelante, PCAP, (página 59), relativo a las características del contrato, así como en el apartado inicial del Pliego de Prescripciones Técnicas, en adelante, PPT, (página 3), el objeto contractual se define como un servicio de atención psicológica integral individual y grupal dirigido a víctimas de violencia de género o en riesgo de padecerlo, contemplándose, entre otras actuaciones, la atención psicológica individual a mujeres víctimas de violencia de género y a hijas e hijos de las mismas.

Sin embargo, en el apartado 2.3 del PPT (página 5), al describirse con mayor detalle las personas destinatarias del servicio, parece ampliarse el ámbito subjetivo de atención a otros colectivos, tales como progenitores, personas dependientes y entorno socio-familiar.

Esta diferencia genera dudas sobre el alcance real de la prestación exigida, pues no resulta claro si el servicio debe limitarse a las mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos menores de edad, o si debe comprender también la atención directa a otros familiares o personas del entorno.

Por ello, se solicita aclaración expresa sobre cuál es la población destinataria del servicio y, en particular, si las personas dependientes, progenitores y entorno socio-familiar son usuarias directas de intervención psicológica o, por el contrario, únicamente pueden ser objeto de orientación, coordinación, apoyo indirecto o intervención accesoria vinculada al proceso terapéutico de la mujer víctima o de sus hijas e hijos menores de edad”

RESPUESTA:

La población destinataria del servicio se detalla en el pliego de prescripciones técnicas en el siguiente apartado. :

“2.3. PERSONAS DESTINATARIAS.

- Mujeres a partir de 14 años víctimas de violencia de género o en riesgo de padecerla debido a las características de la relación que mantienen con su pareja o expareja. Las mujeres mayores de 14 años y menores de 16 años tienen que contar con el consentimiento de sus representantes legales.

- Hijos e hijas, progenitores, personas dependientes, personas del contexto socio-familiar de mujeres víctimas de violencia de género.

- Mujeres y hijos/as víctimas de situaciones con resultado de muerte por violencia de género incluyendo la sexual.



- Comunidad educativa, entorno laboral así como profesionales que con motivo de su actividad laboral se han relacionado con víctimas afectadas por graves lesiones o muerte en el contexto de la violencia de género.

- Profesionales y ciudadanía en general para aquellas actuaciones de formación, sensibilización y prevención de violencia de género.

La atención se ofrecerá a mujeres que se encuentren en Andalucía, tanto si han terminado su relación con su agresor, como a aquellas que la siguen manteniendo, no siendo necesaria la interposición de denuncia para acceder al servicio, ni contar con acreditación de situación de violencia de género.”

PREGUNTA N°3.-

“Alcance de la referencia a “progenitores”.

En el apartado 2.3 del PPT (página 5) se incluye, dentro de la población destinataria, la referencia a “los progenitores”.

La expresión resulta ambigua, pues no permite determinar con seguridad si se refiere a los progenitores de las mujeres víctimas de violencia de género, a los progenitores de los menores atendidos, o a otro supuesto distinto.

Dicha aclaración resulta especialmente relevante, habida cuenta de que, si la referencia comprendiera a los padres de los menores, podría incluir, al menos desde una interpretación literal, a personas investigadas, condenadas o señaladas como agresores en contextos de violencia de género, lo que plantearía un importante problema de coherencia asistencial, de seguridad de las víctimas y de adecuada asignación de los recursos públicos objeto del contrato.

Por ello, se solicita que se precise expresamente el significado de la referencia a “progenitores”, indicando si dicha mención excluye en todo caso a los agresores, investigados o condenados por violencia de género, así como a quienes mantengan una posición contraria al proceso de protección, recuperación o bienestar psicológico de las víctimas menores o de sus madres. “

RESPUESTA:

Como el título del contrato indica : “*Servicio de sensibilización, prevención y atención psicológica a víctimas de violencia de género*”, la prestación está dirigida a víctimas de violencia de género, en modo alguno puede prestar atención a agresores.



PREGUNTA N°4.-

“Referencia a víctimas en supuestos con resultado de muerte.

En el apartado 2.3 del PPT (página 5) se contiene una referencia a “mujeres e hijos/as víctimas de situaciones con resultado de muerte por violencia de género incluyendo la sexual”.

La redacción genera dudas de interpretación, pues, tomada en su literalidad, parece referirse como potenciales usuarias directas a personas fallecidas, cuando resulta evidente que la atención psicológica continuada sólo podría prestarse a personas supervivientes, familiares directos, allegados u otras personas afectadas por el hecho traumático.

Por ello, se solicita aclaración sobre el alcance de dicha previsión, especificando quiénes son las personas usuarias directas del servicio en los supuestos de muerte por violencia de género, violencia sexual, violencia vicaria u otros hechos traumáticos con resultado mortal.

En particular, se solicita que se aclare si la intervención se dirige a familiares sobrevivientes, hijas e hijos, personas convivientes, personas dependientes, testigos directos u otras personas afectadas, y con qué límites objetivos y subjetivos.”

RESPUESTA:

En el apartado “4.2.3. Programa de Atención Psicosocial en Situaciones de Crisis por Violencia de Género.” del PPT se relacionan las personas destinatarias de este programa: (...)

“La atención irá dirigida a las siguientes personas:

- *En los casos de tentativa de homicidio, se atenderá a la **mujer superviviente**.*
- *Los/as hijos/as de la víctima de violencia de género.*
- *Personas del contexto sociofamiliar y laboral de la víctima.*
- *Comunidad educativa.*
- *Profesionales vinculados con la víctima, anterior a los hechos, profesionales que han intervenido en el lugar de los hechos y aquellos otros que en un futuro próximo atenderán a las víctimas, como profesionales de los servicios sociales, sanitarios, Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado, docentes, etc.”*

PREGUNTA N°5.-

“Atención a hijas e hijos en supuestos de mantenimiento de la convivencia o relación con el agresor.

En el apartado 2.3 del PPT (página 6) se indica que la atención se ofrecerá a mujeres que se encuentren en Andalucía, tanto si han terminado su relación con su agresor como si la siguen manteniendo.



No obstante, en ese concreto inciso se menciona expresamente a las mujeres, pero no se hace referencia a las hijas e hijos que puedan encontrarse en esa misma situación de convivencia activa, relación familiar o contacto con el agresor.

Dado que el objeto del contrato contempla la atención psicológica individual a hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género, se solicita aclaración sobre si estos quedan también incluidos en la atención cuando la madre mantiene la relación o convivencia con el agresor.”

RESPUESTA:

En el PPT no se contempla la exclusión en la atención a víctimas de violencia de género en caso de convivencia con el agresor.

PREGUNTA N°6.-

“Intervención con unidades de convivencia y exclusión de agresores.

En el apartado 3.1 del PPT (página 7) se hace referencia a la necesidad de ofrecer una respuesta especializada a menores víctimas de violencia vicaria, sus madres y/u otros familiares de la unidad de convivencia, así como a mujeres embarazadas.

La expresión “otros familiares de la unidad de convivencia” puede generar dudas sobre el alcance de la intervención, en particular en aquellos supuestos en los que el agresor pudiera formar parte formal o material de dicha unidad de convivencia.

Por razones de seguridad, coherencia técnica y protección de las víctimas, se solicita aclaración expresa sobre si la mención a otros familiares de la unidad de convivencia excluye en todo caso a la persona agresora, investigada o condenada por violencia de género, así como a quienes puedan suponer un riesgo, interferencia u obstáculo para la recuperación psicológica de las víctimas.

Igualmente, se solicita que se indique si el servicio debe contemplar algún tipo de intervención, coordinación o derivación específica cuando el agresor continúe residiendo en el domicilio o mantenga contacto con la mujer, con los menores o con otros miembros de la unidad familiar.

RESPUESTA:

Con respecto a otros familiares de la unidad de convivencia queda aclarado en la anterior respuesta que el agresor está excluido.

Con respecto a quienes puedan suponer un riesgo, interferencia u obstáculo para la recuperación psicológica de las víctimas, la atención no puede contemplarse al ser contraria al objetivo terapéutico.



En respuesta a las indicaciones solicitadas “si el servicio debe contemplar algún tipo de intervención, coordinación o derivación específica cuando el agresor continúe residiendo en el domicilio o mantenga contacto con la mujer, con los menores o con otros miembros de la unidad familiar. “:

En el PPT, apartado 3.3.3. Funciones Equipo Técnico:

Entre las funciones de la jefa de equipo se contempla lo siguiente:

“ (...)En caso de riesgo detectado que suponga amenaza grave e inmediata para la seguridad de la persona atendida, se comunicará directamente y sin dilación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FFC-CSE), sin perjuicio de la posterior comunicación al equipo técnico del centro de referencia de la mujer (Centros Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer o los Centros Municipales de Información a la Mujer).”

Del mismo modo en el apartado 7.2.3 se indica:

“7.2.3. Informe de Valoración de la Situación de Violencia de Género.

La valoración de situación de violencia de género se realizará con todas las personas atendidas en el servicio, dicha valoración se actualizará a lo largo de toda la intervención. En caso de detección, durante la intervención, de indicadores objetivos de riesgo de la mujer o de sus hijas e hijos menores se realizará informe para su traslado por el centro de referencia de la mujer a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado así como al Ministerio Fiscal.

Cuando el riesgo detectado suponga una amenaza grave e inmediata para la seguridad o la integridad física de la persona atendida, se comunique directamente y sin dilación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; sin perjuicio de la posterior comunicación al Centro de referencia de la mujer, dejando constancia documental de las actuaciones realizadas.”

Entre las funciones de las psicólogas:

“En la intervención con menores de edad, ante cualquier sospecha de situación de riesgo o desprotección, se procederá con diligencia cumplimentando las hojas de notificación SIMIA u otros informes necesarios que será comunicados al IAM para su tramitación.”

PREGUNTA Nº7.-

“Supuestos de activación de la atención psicosocial en situaciones de crisis: tentativas, supervivientes y violencia vicaria.



*En el apartado 4.2.3 del PPT (página 24), relativo al Programa de Atención Psicosocial en Situaciones de Crisis por Violencia de Género, se define la **activación de emergencia** del equipo de **primer nivel** en determinados supuestos de resultado de muerte, tales como asesinato de la mujer por su pareja, expareja o en contexto de agresión sexual, asesinato de menores o asesinato de un familiar en defensa de la víctima.*

No obstante, no queda suficientemente claro si dicha activación comprende también las tentativas de homicidio o asesinato, las agresiones de extrema gravedad sin resultado de muerte, las mujeres supervivientes malheridas, sus hijas e hijos, o los supuestos de violencia vicaria sin fallecimiento, pero con grave impacto traumático.

Esta cuestión resulta especialmente relevante porque, en otros apartados del PPT, parecen mencionarse las tentativas o situaciones de grave afectación, mientras que en la delimitación de las activaciones de emergencia podría entenderse que quedan fuera si no existe resultado mortal.

Por ello, se solicita aclaración sobre si el equipo de atención psicosocial en situaciones de crisis debe activarse también en los supuestos de tentativa de homicidio o asesinato, lesiones graves, agresiones con grave impacto psicológico, violencia vicaria sin resultado de muerte, supervivencia de la mujer víctima o afectación directa de hijas e hijos menores.

Asimismo, se solicita que se precise si la violencia vicaria constituye un supuesto específico y autónomo de activación del servicio de crisis, o si queda subsumida únicamente en los supuestos expresamente descritos con resultado de muerte.

*Del mismo modo, se solicita aclaración sobre la relación entre los supuestos de activación recogidos en el apartado 4.2.3 del PPT y la población destinataria definida en otros apartados del mismo pliego. En particular, se solicita que se precise si, cuando un determinado perfil o situación aparece incluido dentro de la población destinataria del servicio, pero no figura expresamente entre los supuestos de **activación del primer nivel** de atención psicosocial en crisis, debe entenderse que no procede la activación inmediata de dicho primer nivel, sin perjuicio de otras modalidades de atención ordinaria o posterior.*

Igualmente, se solicita que se aclare qué previsión debe prevalecer en caso de discrepancia entre la población destinataria del servicio y los supuestos concretos de activación, especialmente en relación con tentativas de homicidio o asesinato, agresiones graves sin resultado de muerte, violencia vicaria sin fallecimiento y mujeres, hijas e hijos supervivientes de hechos traumáticos graves.”

RESPUESTA:

En el apartado 4.2.3. Programa de Atención Psicosocial en Situaciones de Crisis por Violencia de Género se relacionan las personas que se atienden desde este programa, todas ellas al poder ser destinatarias del servicio, con independencia de que no se encuentren relacionadas entre los supuestos contemplados en el protocolo de respuesta pública de la administración de la Junta de Andalucía ante las violencias machistas, para su atención se requiere la previa activación.



En respuesta a su consulta sobre la activación por niveles se informa que la activación se realiza por necesidad de aplicación del programa. Una vez activado el programa, la intervención se realizará en el nivel que corresponda.

PREGUNTA N°8.-

“En las tablas de cálculo del coste del equipo de trabajo contenidas en el PCAP (páginas 66, 68, 70, 73, 75 y 77) se incluyen los costes correspondientes a las suplencias por vacaciones del personal adscrito al servicio.

En dichas tablas figura una categoría denominada “Psicólogas/os con disponibilidad (suplencia vacaciones)”, cuya descripción incluye expresamente, entre los complementos del puesto, el complemento de “Guardia o Expectativa”, junto con el complemento de responsabilidad y el de experiencia profesional.

Sin embargo, el importe consignado en la columna de “complementos brutos” para dicha suplencia parece coincidir con el correspondiente a las psicólogas/os de suplencia sin disponibilidad, esto es, sin incorporar económicamente el complemento de guardia o expectativa que sí aparece recogido en la descripción del puesto.

Esta circunstancia genera una duda relevante para la preparación de la oferta, toda vez que no resulta claro si las suplencias de las psicólogas/os con disponibilidad deben retribuirse incluyendo efectivamente el complemento de guardia o expectativa, o si, por el contrario, debe atenderse al importe económico consignado en la tabla, que aparentemente no lo incluye, conllevando en tal caso que no se garantizase la disponibilidad de la psicóloga que la supla.

Por ello, se solicita aclaración expresa sobre qué dato debe prevalecer: si la descripción del puesto y de los complementos incluidos, que contempla el complemento de guardia o expectativa, o la cuantificación económica reflejada en la columna de complementos brutos.

Asimismo, se solicita que, en caso de tratarse de un error material en las tablas de costes, se indique el importe correcto de los complementos brutos aplicable a las suplencias de psicólogas/os con disponibilidad en cada anualidad y lote, así como su eventual incidencia en el presupuesto base de licitación y en el valor estimado del contrato. “

RESPUESTA:

En el coste total del equipo de trabajo está incluido el complemento de guardia o expectativa para todo el período correspondiente a 2026, 2027 y 2028, aunque en el desglose de dicho coste solo figure el importe del complemento en el puesto “Psicólogas/os con disponibilidad, por ser más operativo a efecto de cálculo. El complemento, al no tener carácter consolidable, lo percibe la persona que esté en guardia o expectativa.



Ante la confusión que pudiera generar se ha publicado una Resolución de corrección de errores materiales que afecta a este supuesto y al importe consignado como Precio gastos de desplazamientos en el Anexo V-Proposición Económica.

PREGUNTA Nº9.-

“Cálculo de los costes directos y composición de los equipos de trabajo por lote y provincia.

En el apartado relativo a los costes directos del PCAP (páginas 65 y siguientes) se recoge la composición de los equipos profesionales previstos para la ejecución del contrato en cada lote, diferenciándose entre jefatura de equipo, psicólogas/os con y sin complemento de disponibilidad y trabajador/a social.

En particular, se aprecia que los lotes 1 y 3 cuentan con una composición profesional distinta de la prevista para los lotes 2 y 4. Así, mientras que en los lotes 1 y 3 se prevén tres psicólogas/os sin complemento de disponibilidad y cuatro psicólogas/os con complemento de disponibilidad, en los lotes 2 y 4 se prevén dos psicólogas/os sin complemento de disponibilidad, cuatro psicólogas/os con complemento de disponibilidad y un/a trabajador/a social.

Sin embargo, no se identifica con claridad en los pliegos cuál ha sido el criterio técnico, económico o asistencial utilizado para determinar dicha composición de los equipos de trabajo, ni el cálculo concreto que justifica el número de psicólogas/os y trabajadores/as sociales asignado a cada lote o provincia.

Dicha información resulta relevante para la adecuada preparación de la oferta, al incidir directamente en la organización del servicio, la distribución territorial de profesionales, la carga asistencial prevista, la cobertura de programas, la atención en crisis, los desplazamientos y la viabilidad económica del contrato.

Por ello, se solicita aclaración sobre cuál ha sido el cálculo realizado para establecer la composición de los equipos de trabajo en cada lote y, en particular, qué parámetros se han tenido en cuenta para determinar el número de psicólogas/os y trabajadores/as sociales por lote y/o provincia.

En concreto, se solicita que se indique si dicha composición se ha fijado atendiendo a datos históricos de personas usuarias atendidas, número de expedientes, población potencial destinataria, número de Centros Municipales de Información a la Mujer, extensión territorial, dispersión geográfica, previsión de sesiones individuales y grupales, activaciones de crisis, ratios profesionales/personas usuarias, carga de trabajo anual estimada u otros criterios objetivos.

Asimismo, se solicita que se precise si la dotación de personal prevista constituye un mínimo obligatorio e indisponible para la ejecución del contrato o si admite reorganización interna por parte de la entidad licitadora, siempre que se garantice la prestación del servicio en los términos exigidos por los pliegos.



RESPUESTA:

La estimación del personal técnico asignado al contrato se ha realizado en base a las necesidades detectadas por el Instituto Andaluz de la Mujer.

Asimismo, en el PCAP Apartado.- 4.H. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA MEDIANTE DEDICACIÓN O ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS: Compromiso de adscripción de medios personales, se indica el “Personal técnico asignado **con carácter permanente** al contrato para cada uno de los lotes”, por lo tanto, la dotación de personal prevista **sí** constituye un mínimo obligatorio para la ejecución del contrato.

PREGUNTA Nº10.-

“Régimen de dedicación del personal adscrito, posibilidad de contratación a tiempo parcial y efectos sobre la valoración del criterio de calidad relativo a la experiencia del equipo técnico.

En el apartado 2.C del Anexo I del PCAP (página 81), relativo al sistema de determinación del precio, se indica que “el presupuesto del servicio contempla un importe fijo correspondiente al personal a jornada completa, junto con un importe variable que dependerá del número de horas de intervención en situaciones de crisis, número de horas de desarrollo de talleres formativos y kilometraje en los desplazamientos”.

Por tanto, el PCAP parece configurar el coste fijo del servicio sobre la base de personal estructural a jornada completa. No obstante, en el apartado 3.3.2 del PPT (página 9) y en el Anexo IV bis del PCAP (páginas 123 y siguientes), relativos al equipo técnico y a la adscripción de medios personales, se establecen requisitos de titulación, experiencia y formación del personal, pero no queda completamente claro si cada uno de los puestos previstos debe ser desempeñado necesariamente por una única persona trabajadora a jornada completa o si cabría cubrir alguno de ellos mediante varias personas contratadas a tiempo parcial, siempre que se garantice una dedicación equivalente.

Esta cuestión resulta especialmente relevante en relación con la figura del/de la trabajador/a social prevista en cada lote, respecto de la cual se solicita aclaración sobre si debe ser necesariamente una única persona a jornada completa o si podría cubrirse mediante dos personas a media jornada u otra fórmula equivalente de distribución de jornada.

Del mismo modo, se solicita aclaración sobre si las psicólogas/os integrantes del equipo técnico pueden estar contratadas a tiempo parcial, o si los pliegos exigen que cada plaza o puesto previsto en la composición mínima del equipo sea desempeñado por una persona concreta a jornada completa.

La cuestión incide asimismo en los criterios de adjudicación relativos a la experiencia profesional del equipo técnico, en particular en aquellos criterios que valoran la experiencia “en conjunto” de las psicólogas que forman parte del equipo técnico. Si se admitiera la cobertura de los puestos mediante un número superior de profesionales a tiempo parcial, podría producirse un efecto relevante sobre la puntuación, en la medida en que permitiría acumular experiencia, formación o especialización de un mayor número de personas respecto de las



licitadoras que configuren el equipo conforme al número de puestos ordinariamente previsto en los pliegos y al coste fijo previsto para personal a jornada completa.

Por ello, se solicita que se aclare expresamente:

- Si la referencia del al “personal a jornada completa” debe entenderse como una exigencia de que todos los puestos estructurales del equipo técnico se cubran mediante personal contratado a jornada completa.
- Si la composición del equipo técnico establecida en los pliegos debe entenderse referida a puestos equivalentes a jornada completa a número concreto de personas profesionales a jornada completa.
- Si resulta admisible sustituir una persona trabajadora social a jornada completa por dos personas trabajadoras sociales a media jornada, o por cualquier otra fórmula equivalente de dedicación.
- Si resulta admisible que las psicólogas/os integrantes del equipo técnico estén contratadas a tiempo parcial, y, en su caso, con qué límites y condiciones.

RESPUESTA:

Como se indica en En el apartado 2.C del Anexo I del PCAP el personal debe ser contratado **a jornada completa**.

Asimismo, en el PCAP Apartado.- 4.H. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA MEDIANTE DEDICACIÓN O ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS: Compromiso de adscripción de medios personales, se establece que el personal técnico deberá ser asignado **con carácter permanente** al contrato.

- Si, a efectos de los criterios de adjudicación relativos a la experiencia profesional del equipo técnico, solo puede computarse la experiencia de las personas que cubran los puestos mínimos exigidos en los pliegos, o si puede computarse la experiencia de un número superior de profesionales propuestos por la licitadora.
- Si la eventual incorporación de más profesionales a tiempo parcial puede otorgar puntuación adicional por acumulación de experiencia en los criterios de calidad, o si dicha valoración debe limitarse al número de puestos/personas exigidos como equipo técnico mínimo para cada lote.



RESPUESTA:

Se valorará la experiencia de las personas que cubran los puestos mínimos exigidos en los pliegos a jornada completa.

- *Si las personas identificadas con nombre y apellidos en los anexos correspondientes quedan necesariamente comprometidas para la ejecución del contrato en caso de adjudicación, o si cabe su sustitución posterior por otras personas con titulación, experiencia y formación equivalentes o superiores.*

RESPUESTA:

Para la formalización del contrato, Las personas identificadas con nombre y apellidos en los anexos correspondientes, pueden ser sustituidas por otras con titulación, experiencia y formación equivalentes o superiores.

- *En caso de admitirse sustituciones, en qué momento pueden realizarse, con qué documentación acreditativa, si requieren autorización previa del órgano de contratación y si deben respetar, en todo caso, la puntuación obtenida por la oferta en los criterios de adjudicación vinculados a la experiencia y formación del equipo técnico. La aclaración solicitada resulta necesaria para garantizar que todas las licitadoras formulen sus ofertas en condiciones homogéneas, evitando diferencias interpretativas que puedan afectar tanto a la organización del servicio como a la valoración de la experiencia del equipo técnico y a la posterior ejecución contractual.”*

RESPUESTA:

La realización de las sustituciones dependiendo del momento del contrato :

- **Para la formalización del contrato,** Las personas identificadas con nombre y apellidos en los anexos correspondientes, pueden ser sustituidas por otras con titulación, experiencia y formación equivalentes o superiores.
- **Durante la ejecución del contrato,** las personas que se incorporen al equipo técnico deberán reunir los requisitos establecidos de titulación, experiencia y formación establecida en el PPT.

En este sentido, el Apartado 3.3. Recursos Humanos en cada lote.- 3.3.1. disposiciones generales, se establece que:

“En todo caso, las personas que se incorporen al equipo técnico deberán reunir los requisitos establecidos de titulación, experiencia y formación establecidos en el presente pliego. Las nuevas incorporaciones deberán ser comunicadas a la persona responsable del contrato en servicios centrales, por escrito y adjuntando la docu-



mentación acreditativa establecida en el Anexo I Apartado 4.H.1 del PCAP, comprobando el Instituto Andaluz de la Mujer (IAM) que la persona que sustituye reúne los requisitos para poder realizar las tareas de este contrato. Es imprescindible el visto bueno con anterioridad a ser contratada.”

PREGUNTA Nº11.-

“Partida de absentismo, alcance de las sustituciones no programadas y momento a partir del cual debe garantizarse la cobertura de ausencias.

En el apartado relativo al cálculo de costes del PCAP se indica que, al total del coste laboral, se añaden costes adicionales derivados de sustituciones de personal en concepto de absentismo y otras ausencias no programadas, tomándose como referencia una tasa de absentismo laboral del 6,9 %.

Asimismo, en las tablas de costes del equipo de trabajo se incorporan importes vinculados a dicha previsión de absentismo en las distintas anualidades y lotes.

No obstante, no queda suficientemente claro cuál es el alcance exacto de dicha partida ni qué obligación concreta genera para la persona contratista durante la ejecución del contrato.

En particular, se solicita aclaración sobre si la partida de absentismo debe entenderse como una mera previsión económica de coste empresarial, como una cobertura de sustituciones por incapacidad temporal, como una cobertura de cualquier ausencia no programada, o como una obligación específica de disponer de personal sustituto para cubrir ausencias de las profesionales adscritas al servicio.

Asimismo, se solicita que se aclare si dicha partida incluye únicamente supuestos de incapacidad temporal o también otras ausencias no programadas, permisos, licencias, incidencias organizativas u otras situaciones que puedan afectar a la presencia efectiva del personal.

Teniendo en cuenta que el PPT establece que, si durante la ejecución del contrato la persona contratista tuviera que sustituir a alguna profesional, deberá garantizar que el servicio quede cubierto en todo momento por el personal que establece el contrato, se solicita que se precise a partir de qué momento debe realizarse dicha sustitución.

En concreto, se solicita aclaración sobre si la obligación de sustitución opera desde el primer día de ausencia, desde la emisión de parte de baja por incapacidad temporal, a partir de un determinado número de días de ausencia, cuando la ausencia afecte a servicios previamente programados, o únicamente cuando la falta de la profesional impida mantener la composición mínima del equipo exigida en los pliegos.



Igualmente, se solicita que se precise si todas las ausencias deben ser cubiertas mediante personal sustituto que reúna íntegramente los mismos requisitos de titulación, experiencia y formación exigidos para el puesto sustituido, así como si dichas sustituciones requieren comunicación o autorización previa por parte de la persona responsable del contrato.

La aclaración solicitada resulta necesaria para calcular correctamente los costes de ejecución, dimensionar el equipo de sustituciones, organizar la cobertura del servicio y evitar interpretaciones divergentes sobre eventuales incumplimientos o penalidades vinculadas a la falta de sustitución de personal.”

RESPUESTA:

En el apartado de cálculo de costes en materia de personal del Presupuesto Base de licitación del Anexo I del PCAP se refiere:

“Al total del coste laboral, se añaden costes adicionales derivados de sustituciones de personal en concepto de absentismo y otras no programadas.”

“El absentismo en un sentido amplio, que incluye tanto las ausencias al puesto de trabajo debidas a la existencia de una baja médica (situaciones de incapacidad temporal, I.T) como el resto de las ausencias: 6,9%”

El apartado 11.3 del PPT Obligaciones de carácter material y funcional refiere:

“Para la realización de las diversas tareas encomendadas, la persona contratista deberá disponer de un equipo técnico experto en la materia objeto del contrato, de acuerdo con el apartado 3.3. Recursos humanos del presente pliego.”

*“La entidad adjudicataria vendrá obligada a la cobertura de las vacaciones del personal por profesionales que reúnan la titulación, formación y experiencia requerida, **así como a garantizar que las bajas que se produzcan por enfermedad, licencias, permisos u otras causas, no supongan menoscabo de la prestación del servicio**”*

El contratista deberá garantizar que el servicio quede cubierto por el personal que establece el contrato, las bajas deberán cubrirse a la mayor brevedad posible.

*Respecto a los requisitos del personal de sustitución y la solicitud de autorización para su contratación:
Como ya se ha contestado en la pregunta núm 8. El apartado 3.3 del PPT establece:*

“En todo caso, las personas que se incorporen al equipo técnico deberán reunir los requisitos establecidos de titulación, experiencia y formación establecidos en el presente pliego. Las nuevas incorporaciones deberán ser



comunicadas a la persona responsable del contrato en servicios centrales, por escrito y adjuntando la documentación acreditativa establecida en el Anexo I Apartado 4.H.1 del PCAP, comprobando el Instituto Andaluz de la Mujer (IAM) que la persona que sustituye reúne los requisitos para poder realizar las tareas de este contrato. Es imprescindible el visto bueno con anterioridad a ser contratada.”

Asimismo el Apartado 11.3 del PPT Obligaciones de carácter material y funcional recoge:

*“Los Servicios Centrales del Instituto Andaluz de la Mujer supervisará que las profesionales contratadas para la prestación del servicio cumplen con los requisitos de titulación, formación y experiencia exigidos. Para ello, **todo cambio o modificación en la relación de personal que presta el servicio deberá ser comunicado para su autorización.**”*

PREGUNTA Nº12.-

“Solvencia técnica o profesional exigida por lote, acumulación en caso de concurrencia a varios lotes y alcance del medio alternativo relativo a titulaciones académicas y profesionales.

En el apartado 4.D del Anexo I del PCAP, relativo a la solvencia técnica o profesional, se indica que los medios de acreditación de la solvencia técnica o profesional tienen carácter alternativo, no acumulativo.

Como primer medio de acreditación, se exige la relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, indicándose que el importe anual acumulado, sin incluir impuestos, en el año de mayor ejecución, deberá ser igual o superior a 500.000 euros para cada uno de los lotes.

Dicha redacción genera dudas interpretativas en caso de que una misma persona licitadora concurra a más de un lote.

Por ello, se solicita aclaración sobre si una entidad que concurra a dos o más lotes debe acreditar un importe anual acumulado de 500.000 euros por cada lote al que licite, de forma acumulativa (por ejemplo, 1.000.000 euros si concurre a dos lotes), o si basta con acreditar un importe anual acumulado igual o superior a 500.000 euros como requisito común aplicable a cada lote, siempre que se trate de servicios de igual o similar naturaleza.

Asimismo, en caso de exigirse una solvencia acumulada en función del número de lotes a los que se concurra, se solicita que se aclare si dicho importe debe alcanzarse en un único año, correspondiente al año de mayor ejecución dentro del periodo de referencia, o si puede acreditarse mediante la suma de importes alcanzados en anualidades distintas.



Por otra parte, el mismo apartado 4.D contempla, como medio alternativo de acreditación de la solvencia técnica, las titulaciones académicas y profesionales de la persona licitadora, del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato, así como del personal técnico encargado directamente de la misma, siempre que no se evalúen como criterio de adjudicación.

En este punto, el PCAP indica que se exige que la persona que ostente la jefatura del equipo técnico de cada lote posea la titulación, experiencia y formación contemplada para este puesto en el Anexo I, apartado 4.H, relativo a la concreción de las condiciones de solvencia mediante dedicación o adscripción de medios personales.

Dicha remisión genera dudas sobre el alcance exacto de este medio alternativo de solvencia técnica.

Por ello, se solicita que se aclare si la solvencia técnica puede acreditarse, alternativamente a la relación de servicios anteriores, mediante la aportación de la documentación acreditativa de la titulación, experiencia y formación de la persona que ostente la jefatura del equipo técnico de cada lote.

Asimismo, se solicita que se precise si, para utilizar este medio alternativo, basta con acreditar los requisitos de la jefatura del equipo técnico o si resulta necesario acreditar también, en ese momento, la totalidad de los medios personales adscritos al contrato conforme al apartado 4.H del Anexo I y al Anexo IV bis “

RESPUESTA:

En el apartado 4.D del Anexo I del PCAP, relativo a la solvencia técnica o profesional indica : “ se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 500.000€ para **cada uno de los lotes .** ”

Por lo tanto la acreditación de importe anual igual o superior a 500.000 euros **no** tiene que aumentar en función del número de lotes al que se licite.

PREGUNTA Nº13.-

“Presentación del Anexo IV bis y documentación acreditativa del personal adscrito cuando la solvencia técnica se acredita mediante servicios anteriores.

En el apartado 4.D del Anexo I del PCAP se contemplan distintos medios alternativos de acreditación de la solvencia técnica o profesional. Entre ellos, se encuentra la relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza y, alternativamente, las titulaciones académicas y profesionales del personal responsable de la ejecución del contrato.

Por su parte, el apartado 4.H del Anexo I del PCAP establece la concreción de las condiciones de solvencia mediante dedicación o adscripción de medios personales, previendo la identificación de nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, el compromiso de adscripción de



medios personales y la exigencia de que cada puesto sea ocupado necesariamente por una persona técnica distinta.

Asimismo, el PCAP indica que, como documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios comprometidos, deberá presentarse el Anexo IV bis en el Sobre Electrónico nº 1.

Esta regulación genera dudas sobre la documentación que deben presentar las entidades licitadoras cuando opten por acreditar la solvencia técnica mediante la relación de servicios anteriores de igual o similar naturaleza.

Por ello, se solicita aclaración sobre si todas las entidades licitadoras deben cumplimentar y presentar el Anexo IV bis en el Sobre Electrónico nº 1, con independencia del medio elegido para acreditar la solvencia técnica o profesional, o si dicho anexo solo debe cumplimentarse cuando la solvencia técnica se acredite mediante titulaciones académicas y profesionales del personal responsable de la ejecución del contrato.

RESPUESTA:

Todas las entidades licitadoras deben cumplimentar y presentar el Anexo IV bis en el Sobre Electrónico nº 1, con independencia del medio elegido para acreditar la solvencia técnica o profesional, el propio anexo indica que “deberá cumplimentarse un Anexo IV bis por cada lote al que se licite”

Asimismo, se solicita que se aclare si, junto con el Anexo IV bis, debe aportarse ya en el Sobre Electrónico nº 1 la documentación acreditativa de la titulación, colegiación, experiencia y formación del personal técnico identificado, o si basta en esta fase con la declaración responsable contenida en dicho anexo, quedando la aportación documental completa para un momento posterior del procedimiento, en particular para la entidad propuesta como adjudicataria.

La aclaración solicitada resulta necesaria para evitar errores en la preparación del Sobre Electrónico nº 1 y para garantizar una interpretación homogénea de las obligaciones documentales exigidas a todas las licitadoras.

RESPUESTA:

Para el cumplimiento de los requisitos de adscripción de medios materiales y personales **será necesario además de cumplimentar el Anexo IV-bis en el Sobre N°1, aportar la documentación acreditativa de la experiencia y formación de los perfiles consignados en su oferta en dicho Anexo.**

PREGUNTA N°14.-

“Subcontratación de profesionales autónomos para la realización de talleres formativos y cumplimentación del apartado quinto del Anexo II-B.



El Anexo II-B, relativo a la Declaración Responsable Unificada, contiene un apartado quinto referido a la subcontratación, en el que debe indicarse si la entidad licitadora tiene o no previsto subcontratar parte de la prestación objeto del contrato.

Asimismo, el PCAP contempla la posibilidad de subcontratación, debiendo indicarse en la oferta la parte del contrato que se tenga previsto subcontratar, su importe referido al presupuesto base de licitación y el nombre o perfil empresarial de la persona subcontratista, definido por referencia a sus condiciones de solvencia técnica o profesional.

En relación con ello, se plantea la duda de si la contratación de profesionales autónomos ajenos al equipo técnico estructural del servicio para la realización puntual de talleres formativos debe ser considerada subcontratación a efectos del apartado quinto del Anexo II-B.

Esta cuestión resulta relevante, dado que los talleres formativos forman parte de las prestaciones previstas en el contrato, pero pueden requerir, por su contenido específico, la participación de profesionales externos especializados que no formen parte del equipo ordinario adscrito con carácter permanente al servicio.

Por ello, se solicita aclaración sobre si la contratación de profesionales autónomos para la impartición de talleres formativos debe declararse como subcontratación en el Anexo II-B.

Asimismo, se solicita que se precise si dicha contratación externa puntual resulta admisible conforme a los pliegos, siempre que se respeten las condiciones técnicas del servicio, o si los talleres formativos deben ser ejecutados necesariamente por el personal integrante del equipo técnico adscrito al contrato.

En caso de considerarse subcontratación, se solicita que se aclare cómo debe cumplimentarse el apartado quinto del Anexo II-B cuando, en el momento de presentar la oferta, no se conozca todavía la identidad concreta de todos los profesionales autónomos que pudieran impartir talleres durante la ejecución del contrato, pero sí el perfil profesional o técnico requerido.

En particular, se solicita que se confirme si resulta suficiente indicar el perfil profesional de los posibles subcontratistas (por ejemplo, profesionales autónomos con titulación, formación y experiencia adecuada en igualdad, violencia de género, intervención psicológica, social, educativa, jurídica o en la materia específica del taller).

La aclaración solicitada resulta necesaria para cumplimentar correctamente la Declaración Responsable Unificada y para evitar interpretaciones divergentes sobre la consideración de estas colaboraciones profesionales externas como subcontratación contractual. “

--

**RESPUESTA:**

Las partes del contrato que tengan previsto subcontratar habrán de ser indicadas en el apartado quinto del Anexo II-B (DRU), incluyendo así mismo el importe y nombre o perfil profesional.

Nos encontramos en la fase de presentación de ofertas (Sobre N°1), por lo que en caso de resultar contratistas, habrán de indicar, ya en la fase de ejecución del contrato, a la persona responsable por parte de la Administración, los nombres y perfiles definitivos durante la prestación del servicio, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos de titulación, experiencia y formación exigidos.

Los pliegos no obligan a que los talleres formativos sean necesariamente ejecutados por el equipo técnico, por lo que sí podrían ser objeto de subcontratación y, en tal caso dejar constancia en el Anexo II-B.

PREGUNTA N°15.-

“Modelo de proposición económica, interpretación de precios unitarios y unidades, gastos generales, beneficio industrial e IVA aplicable.

En el Anexo V del PCAP, relativo al modelo de proposición económica por lote, se incluye una tabla para la formulación de la oferta económica en la que figuran, entre otros conceptos, la atención inmediata en crisis fuera del horario y los talleres formativos.

A la vista de dicho modelo, surgen dudas sobre la forma correcta de cumplimentar la proposición económica, especialmente en lo relativo al significado de las expresiones “precio unitario” y “unidades”.

En primer lugar, en la fila correspondiente al precio de la “Atención inmediata en crisis fuera del horario”, se solicita aclaración sobre qué debe entenderse por “precio unitario” y por “unidades”. En particular, se solicita que se confirme si el precio unitario se corresponde con el precio por hora de intervención, con el límite máximo previsto de 71,25 euros/hora, y si las unidades se corresponden con el número total de horas previstas para las activaciones de crisis fuera de horario, esto es, 400 horas o 360 horas, según el lote correspondiente.

En segundo lugar, en la fila correspondiente al precio de los “Talleres formativos”, se solicita aclaración sobre si el precio unitario se corresponde con el precio por hora de taller, con el límite máximo previsto de 57 euros/hora, y si las unidades se corresponden con el número total de horas de talleres formativos previsto para el lote correspondiente.

En tercer lugar, en la fila referente a los gastos de desplazamiento se señala una cuantía de 3.120,00€, esta cantidad no coincide con las señaladas para la misma partida en el Anexo I (página 64, 72 y 79), indicándose



una cifra de 2.496,00€ por lote. Por tanto, se genera un descuadre entre el presupuesto presentado por la candidatura y el coste otorgado al contrato por la entidad licitadora, lo que precisa aclaración.

Por otra parte, se observa que la tabla del Anexo V no parece contener un apartado específico para consignar los gastos generales ni el beneficio industrial, pese a que dichos conceptos forman parte del presupuesto base de licitación y del cálculo económico del contrato.

Por ello, se solicita que se aclare si la oferta económica debe limitarse a cumplimentar exclusivamente los conceptos incluidos en la tabla del Anexo V, o si los gastos generales y el beneficio industrial deben entenderse incluidos proporcionalmente dentro de los precios unitarios ofertados para cada concepto.

Asimismo, se solicita que se precise cómo debe procederse en caso de que, por la estructura de la tabla, la cantidad total resultante de los conceptos desglosados no coincida con el importe total ofertado por la licitadora.

RESPUESTA

Para mayor claridad en la cumplimentación de este Anexo V – Proposición Económica, se ha publicado en el Perfil de Contratante Aclaración para su correcta cumplimentación.

Los costes indirectos (gastos generales y beneficio industrial) han sido contemplados para el cálculo del Presupuesto Base de Licitación. La oferta presentada por los licitadores debe ya contemplarlos (no como partida independiente, sino dentro del importe ofertado).

Finalmente, se solicita aclaración sobre el tipo de IVA aplicable a la prestación objeto del contrato y, en particular, si el tipo impositivo que corresponde aplicar es el 10 %, así como si dicho tipo debe aplicarse de forma homogénea a todos los conceptos incluidos en la proposición económica o si alguno de ellos pudiera estar sujeto a un tratamiento fiscal distinto.

La aclaración solicitada resulta necesaria para cumplimentar correctamente el Anexo V, evitar errores en la proposición económica y garantizar que todas las licitadoras formulen sus ofertas sobre criterios homogéneos de interpretación económica, fiscal y presupuestaria. “

RESPUESTA

En el apartado 2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO se indica:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.Uno.2.7º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, las prestaciones de servicios de asistencia social a que se refiere el artículo 20.Uno.8º de la citada Ley, cuando no resulten exentas, tributarán al tipo reducido del 10 %.



El objeto del presente contrato, consistente en la prestación de servicios de atención psicológica a víctimas de violencia de género, se encuadra dentro del ámbito de los servicios de asistencia social, por lo que le resulta de aplicación el citado tipo reducido del 10 % de IVA.

No obstante, dicha prestación de servicios estará exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.Uno.8º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, si la entidad adjudicataria ostenta la condición de entidad o establecimiento de carácter social, según los requisitos definidos en el artículo 20.Tres de la citada Ley”.

Los importes ofertados en el Anexo V – Proposición Económica han de consignarse en la tabla correspondiente con IVA excluido. A continuación figura el texto: “A esta cantidad le corresponde un IVA de euros (.....€)”, en la que habrá que expresar el IVA.

Se indica que para la valoración de las proposiciones económicas de los licitadores, se atiende al importe ofertado IVA excluido.

PREGUNTA Nº16.-

“En relación a la licitación SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, Expte. CONTR 2025 0000737165, nos surge la duda sobre el ANEXO IV bis del PCAP, dicho Anexo IV bis consta solamente de las páginas 123 y 124 de los pliegos o por el contrario también forman parte los cuadros de las páginas que les siguen, es decir de 125 a 128, y en caso afirmativo nos surge la duda si hay que presentar la relación del personal que se recogen en dichos cuadros o la relación del personal sería para presentar junto con la documentación previa a la adjudicación”

PREGUNTA Nº17.-

En relación con el personal adscrito al servicio, solicitamos aclaración sobre si la formación y experiencia de los perfiles propuestos debe acreditarse documentalmente en la fase de presentación de ofertas, o si basta con cumplimentar los anexos correspondientes.

En caso de que deba aportarse documentación acreditativa en esta fase, rogamos nos confirmen:

- *Si la documentación relativa al cumplimiento de requisitos mínimos del personal debe incluirse en el **sobre electrónico n.º 1**.*
- *Si la documentación relativa a los méritos valorables de formación y experiencia debe incluirse en el **sobre electrónico n.º 3**, junto con el Anexo V-ter.*
- *O si toda la documentación acreditativa debe aportarse únicamente en una fase posterior, en caso de resultar propuesta adjudicataria.*



RESPUESTA

EL ANEXO IV bis del PCAP comprende las páginas 123 a 128 inclusive.

Para el cumplimiento de los requisitos de adscripción de medios materiales y personales **será necesario además de cumplimentar el Anexo IV-bis en el Sobre N°1, aportar la documentación acreditativa de la experiencia y formación de los perfiles consignados en su oferta en dicho Anexo.**

En el Sobre N°3 habrá de incluirse el Anexo V-ter.